



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARIO ALBERTO PUENTES RODRIGUEZ CONTRA EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD – EMDISALUD E.S.S E.P.S-S RADICADO 23-001-31-05-005-2021-00337.

Nota Secretarial. Montería, abril 22/2022.

Al Despacho del señor Juez le informo que la entidad demandada, presento solicitud de reprogramación de audiencia. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Presenta el apoderado judicial de la parte demandada, memorial el día 8 de abril de 2022, en el cual solicita sea reprogramada la audiencia de que trata el Artículo 77 del C.P.T y S.S celebrada el día 5 de abril de 2022 a las 02:00pm, argumentando lo siguiente *“me permito dirigirme a usted para manifestar que en cumplimiento del Artículo 372 del Código General del Proceso, presento excusa por inasistencia a la audiencia convocada para el proceso de la referencia el día 5 de marzo de la presente anualidad a las 2:00 pm, por circunstancias ajenas a mi voluntad, teniendo en cuenta el fallo de internet al momento de la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, tal como podrá verificarse en el archivo adjunto, donde efectivamente se estaba intentando la conexión a la audiencia.”*

Por lo que solicita, sea reprogramada la anterior audiencia.

Pasa el Despacho a decidir sobre la solicitud interpuesta por el apoderado judicial de la parte accionada, no sin antes, traer acolacion el agendamiento de la audiencia que se mencionó en acápite anteriores:

Sistema de Audiencias

Cita: JUZGADO 005 LABORAL DE MONTERÍA 230013105005 Córdoba (CO) con 23001310500520210033700

¡Se ha concertado la cita correctamente!

Cuándo: mar. 5/04/2022, 2:00:00 p.m.
(zona horaria: America/Bogota)

Duración: 0:04 horas

Attendees: joalbeca@gmail.com ✓
maralpuentes@hotmail.com ✓
notificacionesjudiciales@emdisalud.com.co ✓
manuel.carriazocuetto@gmail.com ✓
jorgedanaya@hotmail.com ✓
j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co ✓

Descripción: SE CITA A LAS PARTES A LA PRESENTE AUDIENCIA Y SE INSTA A AQUELLAS NO TIENEN LOS MEDIOS PARA INGRESAR, ASISTIR A LAS OFICINAS DEL DESPACHO.

Agendamiento ID: 2022-0263687

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/14050268>

→ AÑADIR A
ICAL/OUTLOOK

→ AÑADIR A GOOGLE
CALENDAR

✕
CANCELAR/REPLANIFI
CAR



Lo que se avizora de la imagen, es que fue debidamente notificado el agendamiento de la audiencia que hoy pretende la entidad accionada sea reprogramada, incluso se instó a las partes que no poseen los medios tecnológicos para ingresar, asistir a la oficina del Despacho, ahora bien, considera pertinente esta célula judicial, traer a colación lo expuesto en el inciso 5 del Artículo 77 del C.P.T y la S.S, el cual afirma:

“Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento.”

Por lo que, el Despacho no acepta el argumento expuesto por el apoderado judicial de la parte accionada, en cuanto a que no asistió a la audiencia mencionada en acápites anteriores, por problema de conectividad, dado a que a pesar de que la Honorable Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia ha afirmado que puede ser alegado como excusa los problemas de conectividad, no es menos cierto, que la entidad accionada debió prever dicha situación que no se escapa de su control, ya que el apoderado se le informo con antelación que podía asistir a la oficina del despacho si no tenía los medios tecnológicos, como se avizora en la imagen que reposa dentro de esta providencia, además observando el expediente encuentra el despacho que no existe prueba siquiera sumaria de justa causa para no comparecer a dicha audiencia, además el Despacho encontró que dentro del escrito de solicitud de reprogramación de audiencia, no reposa prueba alguna que demuestre que efectivamente la entidad accionada a través de su apoderado judicial tuvieron problemas de conectividad como alegan, se le informa además al apoderado judicial de la entidad accionada que tenía todos los medios de prueba para demostrar que efectivamente tuvieron problemas de conectividad los cuales no hicieron uso de ellos, dejando sin piso jurídico la solicitud de reprogramación de audiencia solicitada por esa parte.

Acorde a lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reprogramación de audiencia solicitada por la parte demandada, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia